

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a despacho la presente solicitud de **MEDIDAS CAUTELARES EXTRAPROCESALES** promovida a través de apoderado judicial por el señor **GERMÁN DE JESÚS CARDONA VÉLEZ con C.C. 4.471.239**, mayor y vecino de Manizales, para decidir sobre admisión o inadmisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la solicitud de medidas cautelares y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, ya que:

- No se allegaron los registros civiles de nacimiento de la señora BLANCA LILIA VÉLEZ ARISTIZABAL y del señor JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZABAL, con el fin de demostrar parentesco.
- El registro civil de nacimiento del señor GERMÁN DE JESÚS CARDONA VÉLEZ es totalmente ilegible, por lo que deberá aportar otro que se pueda visualizar a fin de poder establecer el parentesco.
- Deberá allegar los certificados de tradición de los bienes identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 110-15067 y 110-15066 de la Oficina de Registro de IIPP de Neira, Caldas.
- Deberá allegar el poder que le fuera otorgado por el señor GERMÁN DE JESÚS CARDONA VÉLEZ, (art. 82 del CGP) debidamente autenticado o con los parámetros establecidos en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza....”.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, a fin de que se corrija de los defectos señalados y se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane la misma.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales
Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda de solicitud de **MEDIDAS CAUTELARES EXTRAPROCESALES** promovida a través de apoderado judicial por el señor **GERMÁN DE JESÚS CARDONA VÉLEZ con C.C. 4.471.239**, mayor y vecino de Manizales, por los motivos expuestos.

Segundo: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: De acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

Cuarto: frente al reconocimiento de personería, este se realizará una vez la parte demandante, cumpla con lo requerido por este Judicial.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

LVCG

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d85fccecb6670713c87beecf9cdb1c15a10a6ff8b412e3e2aa1a0ae75c19e**

Documento generado en 27/10/2021 04:55:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>